

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALJOJUCA, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla.

Artículo 2.- Es objeto del presente Código de Conducta:

I.- Establecer las conductas de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Aljojuca.

II.- Promover un ambiente de trabajo basado en el respeto a los derechos humanos vigentes y la igualdad de género; mismo que favorezca al desarrollo profesional y armonioso de las tareas que cada servidor público de este Ayuntamiento desempeña.

III.- Establecer normas mínimas para impulsar la imagen del Ayuntamiento y de los servidores públicos, bajo el esquema de que el actuar y la conducta del servidor público incide directamente en ello.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aljojuca, Puebla.

II.- Código: El presente Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla.

III.- Conducta: La manera de comportarse de una persona en su vida y acciones.

IV.- Servidor Público: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.



Artículo 4.- El Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal, así como todos los Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal, deberán procurar que el personal de su adscripción desarrolle sus funciones en un ambiente laboral apegado a las normas establecidas en el presente Código y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Todos los servidores públicos tendrán el derecho de denunciar ante su superior jerárquico, ante el Presidente Municipal o cualquier integrante del Cabildo, cualquier violación al presente Código que vulnere de alguna manera el actuar respetuoso y armonioso que debe observarse dentro del ámbito laboral.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 6.- Todos y cada uno de los servidores públicos deberán ejercer sus funciones y apegarse en todo momento a las disposiciones jurídicas vigentes, lineamiento, circulares y ordenamientos administrativos que rigen en el Ayuntamiento, debiendo siempre:

- I.- Actuar en base a los valores del Código de Ética del Ayuntamiento de Aljojuca.
- II.- Ejercer su cargo, empleo o comisión con eficiencia, eficacia, economía y objetividad.
- III.- Velar siempre por el bien público, anteponiendo cualquier valor personal o interés particular, debiendo actuar con legalidad y honestidad.

Artículo 7.- Los servidores públicos el Ayuntamiento, deberán hacer un uso racional de los bienes e instrumentos que le sean proporcionados por el Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones, debiendo:

- I.- Utilizar de manera eficiente y eficaz los bienes e instrumentos, utilizándoles exclusivamente para los fines a los que estén afectos;
- II.- Devolver de manera inmediata los bienes y servicios que ya no utilice, haciéndose responsable de su correcto uso, informando a su superior jerárquico de cualquier deterioro, descompostura o inutilización, evitando disponer de los mismos para fines personales o privados; y
- III.- En caso de extravío o robo por causas imputables al servidor público, éste se hará cargo de su recuperación, reposición o reintegro económico, sin perjuicio de las sanciones administrativas que de ello pudieran derivar.

CAPÍTULO III DEL RESPETO Y DE LA TOLERANCIA

Artículo 8.- El servidor público deberá de conducir su actuar diario con respeto, educación y tolerancia hacia cualquier ciudadano, superior jerárquico o compañero de trabajo, evitando cualquier discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que deberá:

- I.- Evitar cualquier comentario, verbal, escrito o de cualquier tipo que resulte ofensivo o denigrante para otras personas;
- II.- Evitar realizar conductas o actos denigratorios en contra de cualquier persona;
- III.- Durante la jornada de trabajo, evitará realizar actos proselitistas en favor de algún partido político, institución o candidato a algún cargo de elección popular, inducir el voto o poseer propaganda o publicidad en beneficio de alguno partido o persona; y

IV.- Durante la jornada laboral y fuera de ella, evitará manifestar comentarios o realizar conductas o acciones que conlleven un hostigamiento laboral, sexual o de cualquier índole que atente contra la dignidad de otra persona, debiendo procurar en todo momento un ambiente libre de violencia.

Artículo 9.- Todo servidor público del Ayuntamiento deberá en todo momento:

I.- Procurar una imagen intachable en el ejercicio de sus funciones, tratando a cualquier ciudadano con respeto y con un lenguaje propio de la función que realiza.

II.- Asistir a las capacitaciones a las que fueren convocados, para fortalecer sus conocimientos y manejo de herramientas, que eleven sus competencias profesionales;

III.- Trabajar en equipo, debiendo participar en las estrategias de desarrollo institucional que marque el Ayuntamiento;

IV.- Utilizar correctamente los gafetes o credenciales que le sean expedidas, evitando su uso para fines personales o para beneficiar a terceros ante el Ayuntamiento;

V.- Abstenerse de solicitar dádivas, compensaciones extraordinarias o cualquier otra contraprestación, con el fin de agilizar o retrasar algún trámite que se realice en el Ayuntamiento;

VI.- Presentarse al trabajo sin estar bajo los influjos de bebidas alcohólicas o drogas, evitando el consumo de los mismos durante su jornada laboral;

VII.- Evitar conductas negligentes que pongan en riesgo la seguridad de los mismos, de terceros o de cualquier persona con la que tengan relación con motivo de su empleo; y

VIII.- Mantener una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.

CAPÍTULO IV DE LA PROBIDAD Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Artículo 10.- Para proteger y salvaguardar la probidad y honradez en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, éstos deberán:

- I.-** Ejercer sus funciones de manera imparcial, legal y objetiva;
- II.-** Abstenerse de recibir beneficios adicionales, dádivas o regalos por el ejercicio de sus funciones;
- III.-** Evitar actos, decisiones o condiciones que conlleven conflicto de intereses para con prestadores de servicios o contratistas;
- IV.-** Abstenerse de realizar actos deshonestos o fraudulentos para con el Ayuntamiento;
- V.-** Evitar la alteración, falsificación o destrucción de información o documentación que posean con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI.-** Abstenerse de ejercer los fondos públicos de manera indebida o en contravención a la normativa aplicable; y
- VII.-** Abstenerse de utilizar la documentación haciendo un uso indebido en su divulgación para obtener un beneficio personal o particular

CAPÍTULO V DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Artículo 11.- Los servidores públicos del Ayuntamiento están obligados a realizar sus funciones diarias, observando en todo momento la igualdad y equidad entre



las personas, usuarios y compañeros de trabajo, debiendo evitar en todo momento comentarios denigrantes con motivo del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 12.- En el desempeño de sus labores los servidores públicos deberán de observar los protocolos de saludos hacia los ciudadanos y usuarios de algún servicio que presta el Ayuntamiento, mostrando respeto, cordialidad y hospitalidad hacia éstos y para con sus colaboradores de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta del Ayuntamiento de Aljojuca, entrará en vigor a partir del siguiente día hábil en que sea autorizado por el Cabildo Municipal.

SEGUNDO.- Una vez autorizado el presente Código de Conducta, es obligación de los integrantes del Cabildo y Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal, darán a conocer el contenido del mismo a todos sus colaboradores, procurando su observancia inmediata, por lo que realizarán las acciones administrativas necesarias para cumplir lo anterior.

**ALJOJUCA, PUEBLA, A 15 DE OCTUBRE DE 2021
HONORABLE CABILDO**

